



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00320-00

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de traslado de la demanda, y que el demandado, en término oportuno procedió a contestar la demanda, y se propusieron excepciones de mérito, conforme al artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibídem, se ordena correr el respectivo traslado por secretaría.

No obstante lo anterior, no se le dará trámite a la excepción previa que denominó el demandado como “*falta de requisito de procedibilidad y carencia de derecho de postulación*”, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100 CGP, las excepciones previas tienen carácter taxativo, es decir, única y exclusivamente tienen el carácter de tales las enlistadas por la norma referida y, del otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 CGP, las excepciones previas deben formularse en escrito separado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 154** fijados hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

